

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 7.

QUINTAS.

Circular recordando el cumplimiento de la publicada el 15 del corriente sobre envío del estado de mozos sorteados en el año último.

A pesar de haber reclamado con urgencia el estado de los mozos sorteados en el año próximo pasado que hubiesen fallecido ó sido incluidos indebidamente en el sorteo, son muchos los Sres. Alcaldes que no han dado cumplimiento á expresado servicio. En consecuencia he acordado recordárselo de nuevo, señalando el improrrogable término de ocho dias para que le evacuen, con apercibimiento de que pasado el plazo marcado me veré en la precision de imponer á los morosos la multa de doscientos reales, y la misma á los Secretarios de Ayuntamiento, sin perjuicio de despachar comisionados que pasen á recoger los estados, á quienes satisfarán las dietas que devenguen.

Burgos 21 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven de 19 años Lesmes Fernandez, natural de Villatoro, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de conseguirlo le pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de esta capital.

Burgos 19 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Circular.

El dia 5 del corriente desapareció del pueblo de Las Vegas Manuela Gomez, de las señas que se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia y civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de conseguirlo la pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Las Vegas.

Burgos 19 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas de la Manuela.

Edad 65 años, alta, gruesa, ojos garzos hundidos, nariz regular, pelo cano, color bastante subido, cara ancha. No lleva cédula de vecindad.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—GANADERIA.

El Visitador principal de ganaderia y cañadas en comunicacion fecha 12 del actual me ruega mando insertar en este periódico oficial la circular cuyo tenor literal es el siguiente.

ESPOSICION DE PARÍS.

GANADERIA.

Visita principal de ganaderia y cañadas de la provincia de Burgos.

Todos los ganaderos de esta provincia saben que, en el próximo año de 1867,

debe verificarse una Esposicion universal en Paris. Ninguno desconoce que es del mayor interés para la ganaderia española concurrir á ese gran certámen tanto para que se conozcan en el extranjero las diversas y algunas escelentes razas que poseemos cuanto para estudiar nosotros, viéndolas junto á las de otros países y comparándolas, cuales son los medios mas seguros de mejorarlas.

Los ganaderos de la provincia de Burgos no pueden ignorar que la importancia de un país depende en gran manera del crédito de sus producciones, crédito que no se puede adquirir no siendo conocidas.

Esta visita principal no puede, en vista de estas observaciones dejar de escitar el celo y el verdadero patriotismo de todos los ganaderos de la provincia para que lleven á aquel gran certámen sus reses y sus lanas, como otros productores industriales llevarán sus frutos y artefactos; y de este modo, mostrando lo bueno que poseemos, por pocos justamente apreciado, contribuiremos á que el comercio del mundo acuda en mayor escala que hoy á surtirse en nuestros mercados y España sacará de la gran exposicion la enseñanza y el provecho que puede y debe prometerse.

La asociacion general de ganaderos, en cuyo nombre y con cuya autorizacion me dirijo á los de esta provincia, se propone hacer cuanto esté de su parte á fin de que la esposicion pecuaria española sea numerosa y lucida; pero para conseguir este objeto, necesita apelar al celo y patriotismo de los ganaderos en general, para que uniendo sus esfuerzos á los de la asociacion, esté nuestro país tan dignamente representado como merece. A este fin y pudiendo contar los ganaderos de la provincia de

Burgos con que la Asociacion le facilitará todos los medios de concurso que quedan en el circulo de sus atribuciones, me atrevo á rogar á los Sres. Alcaldes de esta provincia y muy especialmente á los de las cabezas de partido, que se sirvan facilitarme para el dia 24 del que corre los datos siguientes, sin perjuicio de los que los ganaderos por sí mismos quieran suministrarme.

1.º Quiénes son los principales ganaderos de su respectivo partido con designacion de su residencia habitual.

2.º Qué especie de ganado es la peculiar en el partido, y si hay varias, en qué comarca reside cada una.

3.º Si la especie lanar es la dominante, cuáles son las condiciones de la raza, no siendo merina.

4.º Qué mercado de lana y de reses tiene el partido judicial y si la venta es de cria ó de recría.

No concluiré esta escitacion sin suplicar á las autoridades á quienes me dirijo y muy principalmente á los Sres. Alcaldes de las 12 cabezas de partido judicial, que se sirvan recordar la gran importancia de los datos que se les piden, toda vez que en su exactitud se funda hasta cierto punto el crédito de la ganaderia é industria lanera de la provincia de Burgos.

Burgos 12 de Febrero de 1866.—El Visitador principal, Eduardo A. de Bessón.

Y, reconociendo la importancia de los datos que se piden, mando á todos los Sres. Alcaldes de la provincia en general, y en particular á los de las cabezas de partido, faciliten, dentro del término que se cita en la circular, los datos que se piden por el Sr. Visitador principal de ganaderia y cañadas.

Burgos 17 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Presupuestos generales del Estado correspondientes al próximo año económico de 1866 á 1867.

(Continuacion.)

Dedicado el que suscribe, desde el momento en que se encargó del Ministerio de Hacienda, á remover los obstáculos que impedian el llevar á feliz término la desamortizacion eclesiástica, tiene la satisfaccion de anunciar á las Cortes que debe considerarse ultimada, puesto que solamente dificultades materiales de liquidacion tienen detenidas aun las cesiones de corto número de diócesis, cuyos Reverendos Prelados no ceden por cierto en celo y buen deseo á los que se apresuraron á cumplir, en bien de la Iglesia y del Estado, lo convenido con la Santa Sede.

Contando, pues, con la totalidad de los bienes eclesiásticos, hé aquí la masa de recursos que aun ofrece la desamortizacion:

Table with 2 columns: Escudos and description of assets. Includes items like 'importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales', 'importe en subasta de bienes enajenados', etc.

De estos recursos se han de aplicar, segun otro proyecto de ley ya presentado á las Cortes, 110 millones de escudos á la Caja de Depósitos para extinguir igual suma de Deuda flotante, y saldar así lo suplido á los presupuestos extraordinarios y los déficits de los ordinarios hasta fin del ejercicio de 1864-65.

Dedicado el Gobierno á que sea una verdad la positiva nivelacion de los presupuestos, satisfaciendo así el más vivo deseo de las Cortes; asegurada como está la extincion de los anteriores descubiertos, y existiendo recursos extraordinarios bastantes para atender á las obras de fomento y mejora que el país reclama, la situacion de la Hacienda pública descansa sobre sólidas bases, y no debe ser motivo de recelos ni desconfianzas.

Entrando ahora á examinar la situacion del Tesoro, no será ménos explicito el Ministro que suscribe, y al hacerlo demostrará á las Cortes la inversion que se ha dado á los recursos concedidos por la ley de 26 de Junio de 1864.

En 31 de Diciembre del mismo año de 1864 la situacion del Tesoro era la siguiente:

Table titled 'Reales vellon.' and 'PASIVO EXIGIBLE.' showing financial data for the Treasury as of Dec 31, 1864, including 'saldo á favor de la Caja general de Depósitos' and 'pagarés del Tesoro pendientes de cancelacion'.

Table showing financial data in Escudos, including '554.372.151', '2.905.826.162', and '1.047.591.580'. Includes text: 'total del pasivo y de las obligaciones en descubierto que era forzoso satisfacer.' and 'La suma del pasivo provenia: déficits de los presupuestos ordinarios hasta fin del ejercicio de 1863-64; suplido á los presupuestos extraordinarios hasta fin del mismo ejercicio; pagos en suspenso á los Ministerios; pagos hechos en el extranjero pendientes de formalizacion; anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar; idem á las corporaciones civiles, á cuenta de intereses de las inscripciones á que tienen derecho; existencias efectivas en caja.'

Para atender en parte á los déficits de presupuestos ordinarios, á lo suplido á los extraordinarios y á los gastos que se ocasionasen en Ultramar, concedió la ley de 26 de Junio de 1864 los siguientes recursos: por emision de billetes hipotecarios que debian ser negociados á la par, y por producto líquido de emision de Deuda consolidada, en junto.

La ley de 7 de Abril de 1865 limitó á mil millones de reales la emision de billetes hipotecarios, y por consecuencia disminuyó en la cifra primitiva, reduciendo á los recursos concedidos.

Son además á deducir de la aplicacion primitiva: del producto de los billetes hipotecarios que se destinaron á intereses y amortizacion de los mismos para igualar su pago con los vencimientos disponibles de pagarés de bienes nacionales. por diferencia entre la par y el tipo de 88'55 por 100, término medio á que se negociaron 500 millones de billetes hipotecarios, conforme á la ley de 7 de Abril de 1865. importe de billetes hipotecarios que la ley de 15 de Julio último ha aplicado al presupuesto extraordinario de 1865-66. suma; y siendo los recursos, quedaron realmente reducidos á reales; cuya cantidad fué realizada en los meses siguientes:

Table listing monthly payments in Reales vellon. from July 1864 to September 1865, with amounts ranging from 20,000 to 116,580.558.

Esta suma efectiva, realizada por el Tesoro en la épocas que quedan mencionadas, tuvo la siguiente aplicacion:

Table titled 'Reales vellon.' and 'PASIVO EXIGIBLE.' showing the application of the sum, including 'á saldar la cuenta del Tesoro con el Banco de España en 31 de Diciembre de 1864', 'á canjear imposiciones de la Caja de Depósitos por billetes hipotecarios', etc.

La situacion del Tesoro en 1.º de Enero de 1866 era la siguiente:

Table titled 'Escudos.' and 'PASIVO EXIGIBLE.' showing the Treasury situation as of Jan 1, 1866, including 'saldo á favor de la Caja de Depósitos por suplementos hechos al Tesoro', 'saldo á favor de los partícipes de las rentas', and 'cuenta del Banco por negociacion de pagarés de bienes nacionales'.

que cubri- ejercicio:	66.254.584,050	Este pasivo proviene:
to que era	47.849.651,576	de déficits de presupuestos ordinarios hasta fin de 1864-65;
ejercicio de	10.605.778,911	de lo suplido á los presupuestos extraordinarios hasta fin del
del mismo	4.035.624,255	mismo ejercicio;
acion;	9.045.714,181	de anticipaciones á las Cajas de Ultramar;
ses de las	4.272.622,615	de pagos hechos en el extranjero pendientes de formalizacion,
los ordina- stos que se no de 1864	14.557.751,147	inclués los de la escuadra del Pacifico;
negociados	156.595.526,535	de pagos en suspenso á los Ministerios;
ada.		de anticipaciones á corporaciones civiles por cuenta de intereses
millones de consecuencia		de las inscripciones á que tienen derecho;
estinaron á lar su pago nes nacio- 00, término ipotecarios,		de existencias efectivas en las cajas.
Julio últi- 65-66.		suma igual á la del pasivo.

Las anteriores demostraciones evidencian cuán diversa situacion presentaba el Tesoro en 1.º de Enero del corriente año que la que tenía en 31 de Diciembre de 1864, y prueban tambien que las emisiones realizadas le han descargado de una inmensa suma de créditos pasivos, cuya renovacion ó aplazamiento sucesivo se hacia ya imposible.

Hoy puede decirse que el pasivo del Tesoro está casi limitado al saldo de suplementos de la Caja de Depósitos, el cual no debe producirle embarazos en el porvenir, toda vez que el reembolso de la parte procedente de depósitos voluntarios va á quedar asegurado con valores de la desamortizacion.

Pero aunque su situacion actual sea próspera, comparada con la que tuvo en épocas anteriores, el Tesoro encuentra hoy, para el entretenimiento de aquella parte de Deuda flotante que exige el déficit del ejercicio corriente y el servicio de Tesoreria, las dificultades consiguientes al estado del mercado, á la crisis metálica y al profundo desnivel de los cambios.

Cuestiones son estas de la mayor importancia y trascendencia para el país. El Ministro, que suscribe, las ha examinado en todas sus fases con vivísimo deseo de hallar medios en la esfera del Gobierno para disminuir sus funestos efectos; pero sin que niegue la influencia que en la situacion económica ejercen la clausura de algunos mercados extranjeros y el desfavorable estado de determinadas compañías, cree que es mayor la de otras causas generales que al Gobierno no le es dado remediar por un acto exclusivo de su voluntad, si bien ayudando las circunstancias, cooperando noblemente todos y contando con el concurso del poder legislativo, esas causas, que son de suyo transitorias, podrian desaparecer en breve, como puede y debe desaparecer desde luego la profunda y poco justificada desconfianza de los capitales, que tanto contribuye tambien á agravar la situacion económica. El Gobierno de S. M. propondrá en su día cuantas soluciones considere convenientes al crédito del Estado, y no duda de que serán perfeccionadas por la sabiduria de las Cortes.

Expuesta anteriormente, quizás con icusitada franqueza y superabundancia de datos, la verdadera situacion de la Hacienda y del Tesoro, que afortunadamente no entraña los peligros que una preocupacion general habia hecho concebir, réstale ocuparse al que suscribe de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley con que se presentan á la aprobacion de las Cortes los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.

Después de fijar los ingresos y gastos así ordinarios como extraordinarios, el Gobierno pide autorizacion, como ya ha indicado, para realizar las economías que considere convenientes en los diversos servicios, aun cuando estén organizados por leyes especiales. Firmísimo es su propósito en esta parte, y si la autorizacion se concede, espera que podrá llegarse á la positiva nivelacion de los presupuestos.

No se ha hecho novedad alguna en la disposicion vigente respecto al importe de la Deuda flotante, la cual está limitada por la suma de los descubiertos del Tesoro, quedando el saldo de suplementos que proceda de depósitos necesarios para el entretenimiento del servicio corriente de la Tesoreria.

Al hablar de los nuevos recursos con que se dota al presupuesto ordinario, quedan indicadas las principales razones en que se apoyan las bases para exigir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y las referentes á la industrial y de comercio, cuya aprobacion se pide por los artículos 6.º y 7.º del proyecto de ley, así como las que justifican la tarifa de derechos de importacion de granos y harinas que el art. 8.º detalla. Esta tarifa se ha formado bajo la base de que, aumentando el importe de los derechos y el valor de los fletes al precio mínimo de los granos en los mercados extranjeros, resulte una suma superior al precio medio de los del país; de manera que estos no pueden sentir, y ni aun temer siquiera los efectos de una concurrencia desventajosa que perjudicase á la producción nacional.

Acercándose la época de que algunas empresas de ferro-carriles tengan necesidad de renovar el material de explotacion, y siendo de la mayor importancia conseguir que el nuevo material se construya dentro del reino, confia el Gobierno en que las reformas que hoy estudia la Comision especial arancelaria, creada bajo la presidencia del Ministro que suscribe, contribuirán á abaratar las primeras materias, y á impulsar por consecuencia la construccion en el país de máquinas de vapor de todas clases, y de tenders, wagones y coches para las vias férreas; pero entre tanto cree que ha de contribuir al mismo fin la medida que propone de que puedan destinarse al consumo el hierro inutilizado en las vias explotadas y la carbonilla, mediante el pago de un módico derecho.

Para el Ministro que suscribe es indudable que el mejor medio de combatir la crisis metálica; causa primordial de las dificultades que envuelve nuestra situacion económica, es promover eficazmente el acrecentamiento en grande escala de la industria, y por consecuencia de la producción nacional:

Algunos pueblos oponen tales obstáculos á las subastas para el arriendo, de los derechos de consumos por cuenta de la Hacienda, que hacen imposible la licitacion, y como seria demasiado costoso administrarlos directamente, y ellos rechazan el encabezamiento, viene al cabo á quedar perjudicado el Tesoro. Á evitarlo y dar fuerza á la Administracion contra el dolo y la mala fe se dirigen las medidas que respecto á los mencionados arriendos se proponen.

Pagan hoy la sal los fomentadores á 866 milésimas quintal, cuando, unido al gasto de fabricacion el precio de conduccion marítima, le cuesta á la Hacienda, un escudo. Este es, por consiguiente, el precio natural y justo á que debe cargarse, disponiéndose que han de pagarlo dentro de un plazo de seis meses, contado desde la fecha que reciban la sal; pues ya que se les entrega á coste y costas, sería poco

equitativo que, además de sufrir el Tesoro el quebranto natural de la anticipacion, fuese indefinida la época del reembolso.

Gravísimos inconvenientes ha producido en algunos puntos el limitar la venta de la sal á los estancos, y á fin de evitarlos se pide autorizacion para que pueda verificarse tambien en expendedurias particulares, segun exijan las condiciones de cada localidad.

Consumidos ya en construccion y reparacion de carreteras de primero, segundo y tercer orden, así el crédito de 1.000 millones de reales que abrieron las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 25 de Mayo de 1863, como el de 40 millones que fué trasferido á dicho servicio del de navegacion marítima en el presupuesto de 1864-65, y deseando el Gobierno de S. M. que de modo alguno sufran paralización las obras públicas, propone que se abra con el mismo fin otro nuevo crédito de 8.212.779 escudos, el cual figurará en el presupuesto extraordinario para ser invertido durante el ejercicio de 1866-67.

Universalmente sentida la necesidad de una ley de empleados, las de presupuestos de 1864-65 y 1865-66 dictaron reglas para el ingreso y ascenso, que eran las mas urgentes y esenciales. Desarrollándolas el Gobierno, ha redactado un reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion, sobre el cual ha oído ya el dictámen del Consejo de Estado en pleno; y como habrá de publicarse en breve, dándose cuenta á las Cortes, se propone bajo este supuesto el que se declare que no podrán ser modificadas sus disposiciones sino en virtud de una ley. De este modo el reglamento alcanzará estabilidad y firmeza, y se logrará dársele á la Administracion pública con gran provecho del servicio del Estado. Con ello no se perjudicará siquiera á los funcionarios que se encuentran hoy en situacion pasiva, porque correspondiéndoles necesariamente entónces un número determinado de las vacantes que ocurran, no ha de pasar largo tiempo sin que todos entren á ocupar los puestos á que tengan derecho por sus merecimientos y servicios, desapareciendo por completo la clase de cesantes, hija de nuestras disensiones políticas, que no debió existir jamás.

La edad establecida para la jubilacion de los empleados civiles es hoy la de 60 años. El Gobierno cree que debe elevarse á 65, en lo cual ganará el Tesoro porque disminuirá el número de jubilados, y nada perderá el servicio, toda vez que la menor aptitud física de los funcionarios desde los 60 á los 65 años se compensará ventajosamente con su mayor experiencia y práctica de los negocios.

Las funciones que desempeñan los Presidentes de las Comisiones de evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial son muy importantes, y han de serlo más en lo sucesivo. Parece justo, por lo tanto, que se les declare derecho al abono del tiempo que sirvan como tales Presidentes, aunque sus sueldos por ser cobrados del fondo supletorio de dicha contribucion, no figuren en presupuestos.

Por la ley de 25 de Junio de 1864 tienen derecho á pension del Estado las viudas y huérfanos de los empleados civiles que contraigan matrimonio después de servir dos años con el sueldo de 8.000 rs. Para que exista la conveniente igualdad entre las diversas carreras del Estado es necesario conceder los mismos derechos á las viudas y huérfanos de los Tenientes del ejército y de los funcionarios de las demás clases militares de idéntica graduacion que se hubieren casado después de contar dos años de efectividad en su empleo. Y es justo además el concederles hoy este derecho, porque proponiéndose en proyecto de ley separado la creacion de un fondo especial para el pago de Clases pasivas, han de sufrir el gravámen que con tal destino se establece.

El art. 22 de la ley de 15 de Julio último prohibió la concesion de nuevos haberes no comprendidos en presupuesto, sin que previamente se otorgase el oportuno suplemento de crédito ó crédito extraordinario. El Gobierno cree que la restricción debe llevarse hasta prohibir la concesion de suplementos y créditos extraordinarios aplicables á aumento de haberes ó á reformas en la organizacion de las carreras del Estado.

El máximo actual de los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, considera el Gobierno que debe sostenerse para el ejercicio de 1866-67, con la limitacion establecida en el presupuesto de 1864-65.

Indicadas ya todas las disposiciones que contiene el proyecto de ley de Presupuestos, terminará el que suscribe, exponiendo sumariamente las aspiraciones y deseos que han guiado al Gobierno de S. M. en la redaccion de los presupuestos y en las medidas económicas que ha sometido á la deliberacion de las Cortes.

Realizar toda clase de economías compatibles con el buen servicio público, así en la Peninsula como en las provincias de Ultramar; acrecentar, sin nuevos gravámenes para los pueblos, los recursos permanentes del Estado, mejorando la administracion de las rentas y preparando en los impuestos cuantas reformas aconsejen los buenos principios sin traspasar los términos de la más exquisita prudencia; reducir las evaluaciones de los ingresos á lo que deba realizarse, y fijar los gastos en su natural importancia para que sea una verdad el presupuesto y se llegue, con plena conciencia, á su positiva nivelacion; encerrar los gastos extraordinarios dentro del límite de los recursos realizables en cada ejercicio; minorar la Deuda flotante y extinguir anteriores descubiertos á las fechas de cobro de una parte de los cuantiosos valores con que cuenta el Tesoro, evitando así nuevas emisiones que ahogarian nuestro ya abatido mercado; cerrar el período liquidador de la Deuda pública, base esencial para que en su día pueda ser unificada, si la unificacion fuese factible y conveniente; y preparar, en fin, las soluciones que reclama nuestro estado económico, con objeto de restablecer la confianza, mejorar la circulacion monetaria y levantar el crédito del Estado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

(Se continuará).

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Briviesca.

Benito Cuartango, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Briviesca y su distrito municipal.

Cerifico: que en este Juzgado de paz, se ha seguido y sustanciado en rebeldía juicio verbal incohado por Matías de Sarasua, de esta vecindad, contra Don Vicente Vierna, que lo es de Bárcena de Cicero, sobre pago de reales, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la villa de Briviesca, á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Licenciado D. Antonio Muñoz, Juez de paz de la misma y su distrito municipal, habiendo oído en juicio verbal á Matías Sarasua, de esta vecindad, celebrado á su instancia en rebeldía contra D. Vicente de Vierna, que lo es de Bárcena de Cicero, sobre pago de reales.

Visto.

Resultando que el demandante Sarasua reclama del demandado D. Vicente Vierna le satisfaga trescientos reales ó sean treinta escudos de deuda procedente de alimentos que le suministró en esta villa en el año de mil ochocientos cincuenta y seis, teniéndole en su casa de huésped, para cuya suma el Vierna en union de sus compañeros de oficio campaneros Fernando Alonso y Saturnino Mazas, le endosaron un recibo que estos tenían en su favor contra la fábrica de la Iglesia de Cameno, que representaba el valor de los treinta escudos expresados.

Resultando que habiendo dejado dicho Vierna algunos créditos contra sí en esta villa, entre ellos uno á favor de Benito del Val, de esta vecindad, este acudió al Juzgado de primera instancia, solicitando el embargo de un campanillo y retencion de los treinta escudos que el D. Vicente endosó á favor de Sarasua, en union de sus dichos companeros en pago de mayor cantidad que le adeudaban.

Resultando que con tal motivo, el Sarasua tuvo necesidad de acudir á dicho Tribunal con la pretension de que se le declarase preferente su crédito, al de Val.

Resultando que no habiéndolo obtenido el Sarasua, además de no hacer legítima ó realizable la deuda, se le ocasionaron costas por cantidad de diez y siete escudos doscientas seis milésimas, que también reclama, quedando refundida toda ella en cuarenta y siete escudos doscientas seis milésimas.

Resultando que el demandado Vierna fué citado por cédula en forma bastante en doce de Diciembre del año próximo pasado mil ochocientos sesenta y cinco, segun aparece de la diligencia extendida por el Secretario del Juzgado de paz de Bárcena de Cicero.

Resultando que llegado el dia y hora señalado para la celebracion del juicio verbal, no compareció el demandado ni justificó causa legítima, por cuya razon el Sarasua solicitó la continuacion de este en rebeldía, que se estimó por el que provee.

Resultando que de todo lo obrado, aparece plenamente probado bastante indolencia y mala fé por parte del demandado: y

Considerando que la deuda se halla justificada en forma así como los gastos ocasionados; dicho Sr. Juez de paz, por ante mí el Secretario dijo: que debida de condenar y condenaba al demandado D. Vicente Vierna á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, satisfaga al demandante Matías Sarasua, la cantidad de cuarenta y siete escudos doscientas seis milésimas, con mas en todas las costas de este juicio; reservando á este el derecho que le asista para repetir contra sus compañeros en la forma que viere convenirle. Remítase testimonio literal al Señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial, segun y á los efectos que previene la ley. Así lo mandó y firma dicho Señor Juez de paz de que certifico. — Antonio Muñoz. — Benito Cuartango, Secretario.

La sentencia inserta, conviene exactamente con su original obrante en el juicio de su referencia á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en este pliego del sello judicial de dos reales, y sellada con el del Juzgado, con el V.º B.º del Señor Juez, firmo en Briviesca á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. — V.º B.º — Antonio Muñoz. — Benito Cuartango, Secretario.

Anuncios Oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niños.

La elemental completa de Vitoria, dotada con 300 escudos, y 160 id. por retribuciones y casa, pagado de fondos municipales.

La incompleta de Párganos, 160 id., ó sea 40 fanegas de trigo inclusas las retribuciones y casa, id. de repartos vecinales.

La id. de Villapaderne, 112 id. ó sean 28 fanegas id. id. y casa, id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de la Puebla de Arganzon, dotada con 250 escudos, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La id. de Nava de Roa, id.

La id. de Mambrilla de Castrejon, id.

La id. de Huerta de Arriba, id.

La id. de Castrobarrio, id.

La incompleta de Royuela, 200 id.

- La id. de La Gallega, id.
- La id. de Ciadoncha, 165 id.
- La id. de Tubilla del Lago, id.
- La id. de Villorove, 160 id.
- La id. de Ahedo de las Puebas, 150 id.
- La id. de Bozoo, id.
- La id. de Quintanilla Morocista, id.
- La id. de Salazar de Amaya, id.
- La id. de Pinillos y Terradillos de Esgueva, id.
- La id. de Condado, id.
- La id. de Cornudilla, id.
- La id. de Patronato de Fuentearebas, id.
- La id. de Arauzo de Salce, 110 id.
- La id. de Grandival, 100 id.
- La id. de San Martin de Zar, id.
- La id. de Ogueta, id.
- La id. de Armentia, id.
- La id. de Arrieta, id.
- La id. de Zurbitu, id.
- La id. de Colina, id.
- La id. de Lastras de las Heras, id.
- La id. de Cubillo, id.
- La id. de Villaves, id.
- La id. de Rezmondo, 95 id.
- La id. de Piérnigas, id.
- La id. de Briongos, id.
- La id. de Pesquera del Butron, id.
- La id. de Galbarros, id.
- La id. de Dordoniz, id.
- La id. de Bajauri, id.
- La id. de Cubillo, id.
- La id. de Obecuri, id.
- La id. de Villanueva Soportilla, id.
- La id. de los Barrios de Villadiego, id.
- La id. Torrelara, id.

De niñas.

La elemental completa de Quintanilla San García, 166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La id. de Campillo de Aranda, id.

La id. de Olmedillo de Roa, id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Valbuena de Duero, dotada con 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La incompleta de Crozco (Barrio de Mureto), dotada con 165 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La id. de Fica, 110 id.

La id. de Apatamonasterio, 100 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Bieltra, Ayuntamiento de Herrerías, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de fondos de obra-pía y municipales.

La id. de Cabanzon, en el mismo Ayuntamiento, 250 id., de municipales.

La incompleta de Casamaria, en id., 800 id.

La id. de Canujanes, en id., id.

La id. de Canes, id.

De niñas.

La incompleta de Ontorio y Bernejo, de nueva creación, dotada con 120 escudos anuales, 10 por retribuciones y 20 para casa, pagado de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 15 de Febrero de 1866. — El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

Inspeccion de Hospitales.

El Comisario de Guerra de 2.ª clase, Inspector del Hospital militar de esta Plaza,

Hago saber: que debiendo contratarse para todo el corriente año de 1866, en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito de 15 del actual, el suministro de pan de harina de flor, trigo áliga de superior calidad, que se necesite en el Hospital militar de esta plaza, bajo la base de mejorar el precio medio que mensualmente tenga en el mercado público de la misma el artículo que se contrata, y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de dicho Establecimiento: Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo formado al objeto, hasta las 12 de la mañana del dia 28 del que rige, en el despacho de dicha Administracion, sito en el mismo edificio, donde se celebrará el remate, adjudicándose al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Burgos 19 de Febrero de 1866. — Nicanor Guerra.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Santa Olalla de Bureba se halla un perro blanco de caza, de buenas perfecciones. La persona de quien proceda puede presentarse á recogerle del Alcalde de dicho pueblo, por quien le será entregado, previo el pago de los gastos que ha originado su custodia y manutencion